

PARTIDO GARABITO ECOLOGICO

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO

Del nombre, divisa, fines y objetivos

Artículo Primero:

El partido se denominará "PARTIDO GARABITO-ECOLOGICO", como entidad de derecho conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la legislación electoral vigente y los principios y normas que se establecen en los presentes estatutos.

Artículo Segundo:

La divisa del Partido Garabito Ecológico tiene la forma de un rectángulo cuya base es la mitad de su altura, dividido en tres franjas horizontales. La franja superior lleva la palabra "Garabito" en letras mayúsculas y de color negro sobre fondo blanco y la franja inferior lleva la palabra "Ecológico" en igual color y fondo. Cada una de las franjas descritas ocupa un sétimo del espacio total de la divisa. Los restantes cinco sétimos constituyen la franja central, orlada en sus partes superior e inferior por los dibujos opuestos e inversos de olas marinas color azul, frente a cuyas simas figuran semillas dicotiledóneas en color negro. En el espacio central y siempre sobre fondo azul, se observan de izquierda a derecha dos tallos paralelos con tres hojas lanceoladas y alternas cada una, vaciadas en blanco, que ocupan la mitad del espacio y una espiral de dos vueltas concéntricas igualmente vaciada en blanco y colocada en la parte superior de la

restante mitad. El color azul corresponde al número dos mil novecientos cuarenta y cinco – letra c del pantone de uso general.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-02-2002, Resolución 073-02

Artículo Tercero:

Son fines, propósitos, tareas y objetivos del partido:

- a) Crear las condiciones políticas y sociales que conduzcan al mejoramiento de la capacidad política y crítica de los vecinos del cantón para generar una participación activa y consciente del pueblo en la solución de los problemas locales.
- b) Procurar la superación de nuestra comunidad electora con el objetivo firme de obtener un mejor desarrollo del cantón y seria atención a sus problemas y necesidades.
- c) Desarrollar una nueva alternativa política a nivel cantonal para obtener el desarrollo y progreso socio-económico y moral de nuestra comunidad, garantizando el pluralismo y la libertad personal teniendo como base la organización ciudadana en general.
- d) Recuperar y fortalecer nuestros valores morales e idiosincrasia, como atributo personal de nuestra cultura, por medio del incentivo, entre otras, de actividades tales como la Ecología agroindustria, pesca, artesanía, alfarería, pequeña industria, turismo, educación, deporte, etc., todo lo anterior con el objeto fundamental de fortalecer el gobierno local en pro de nuestra comunidad de Garabito, obteniendo además el apoyo de todas aquellas agrupaciones como Cooperativas, Asociaciones de Desarrollo Comunal, Comités de Deportes, Fundaciones, etc., y así cumplir los fines propuestos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

- e)** Transparencia y responsabilidad: Las actuaciones de los miembros del Partido de Garabito Ecológico, en los ámbitos en que se desempeñen, deben ajustarse a los presentes principios y estar sujetos a rendición de cuentas. Además, reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado y responder con prontitud los traslados e informes sobre los cargos que se le imputen en ejercicio de sus funciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

- f)** Lealtad: Los miembros del Partido Garabito Ecológico tienen la obligación de ajustar su conducta, en todo momento, a los más altos principios éticos que aquí se establecen y a los intereses superiores del partido que estarán siempre por encima de los intereses particulares de sus miembros.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

- g)** Someterse con disciplina a los acuerdos de los órganos del Partido tomados por la mayoría o por representantes con atribuciones personales del partido.

Cualquier militante o representante del Partido del Garabito Ecológico que no cumpla con los principios aquí establecidos facultará al Comité Ejecutivo Cantonal a presentar el caso correspondiente ante el Comité de Ética y Disciplina, el cual emitirá su resolución que tendrá recurso de apelación ante el Tribunal de Alzada, con un plazo de tres días hábiles después de recibida su resolución.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016

CAPITULO SEGUNDO

De los organismos del partido

Artículo Cuarto:

Los organismos del partido son: las Asambleas de Distrito, la Asamblea Cantonal, Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscalía cantonal, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Alzada y Fracción Municipal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015; en embargo, en los incisos antes indicados se modifican solo por la forma, sin embargo, es necesario acotar que en el inciso a) se omite indicar que corresponde a esas asambleas la designación de los Comités Ejecutivos Distritales, así como, los respectivos fiscales de distrito (art. 67 inciso e) del C.E.), razón por la cual deberá la agrupación política ajustar los estatutos y establecer en éstos la integración, las facultades, funciones, recursos que proceden contra sus decisiones y las causas y procedimientos de remoción de quienes ocupen los cargos (art. 52 inciso f) del C.E.); y en el inciso b) se establece que en caso de transformar el partido político a una escala superior la inscripción se solicitará ante el Registro Civil, siendo lo correcto Registro Electoral. Aspecto que deberá ser corregido por la agrupación política.

a) Las Asambleas de Distrito: Una Asamblea Distrital por cada distrito administrativo, que estarán conformadas por los electores de cada distrito afiliados al partido. Tendrán a su cargo la elección del Comité Ejecutivo Distrital: que estará formado por un presidente, un secretario y un tesorero con sus respectivos suplentes que tendrán la función de dirigir las asambleas distrital y velar que las actuaciones de sus miembros sea conforme al Código Electoral y principios del partido y como también se nombrara un fiscal Distrital que fiscalizara los actos que se deriven de la Asamblea Distrital sea apegado a la normativa vigente del Código Electoral. La asamblea Distrital también nombrara los candidatos para el puesto de síndico y su respectivo suplente, quienes serán ratificados en la asamblea cantonal, así como también nombrara los cinco delegados a la Asamblea Cantonal (*).

b) Asamblea Cantonal: A éste corresponde la elección de los candidatos a los cargos de Alcalde, Regidor, ratificar los candidatos Síndicos Municipales, ratificar

los Concejos de Distritos, y será el organismo superior del Partido, teniendo a su cargo la dirección política de éste. Es el único organismo con facultad para modificar los Estatutos del Partido y para acordar la transformación de éste a una escala superior o para solicitar al Registro Electoral su inscripción, lo que conforme a la ley y la jurisprudencia disponga el Tribunal Supremo de Elecciones.

c) El Comité Ejecutivo Cantonal, que estará formado por un Presidente, un Secretario y un respectivo suplente y un Tesorero con su respectivo suplente nombramiento en Asamblea Cantonal, un Fiscal con su respectivo suplente, actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por ésta, cada uno de estos organismos tendrán las facultades y obligaciones que señala la ley.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016; sin embargo, se le hace ver al partido político que en lo que respecta al artículo cuarto, se cambió la nomenclatura de los incisos que hacen referencia a los órganos que conforman, al partido Garabito Ecológico, pasando a utilizar letras en vez de números, esto según lo acordado en la asamblea cantonal. Además, en el inciso a) de este artículo no se acredita la frase final que indica "Sus resoluciones no tendrán recurso alguno salvo la adición y aclaración ante el Tribunal de Elecciones Internas", esto por cuanto las asambleas distritales son órganos de dirección política que no emiten resoluciones, según lo expuesto en el considerando de fondo de esta resolución.

Las funciones de la presidencia del Comité Ejecutivo serán:

- a) La representación oficial del Partido ante las autoridades cantonales, nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b) Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- c) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean

cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.

d) Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

e) A la suplencia de la presidencia le corresponde apoyarle en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirle y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la Ley. En caso de ausencia definitiva del presidente, el suplente ejercerá la presidencia hasta que la asamblea designe un nuevo presidente.

Las funciones de la secretaría del Comité Ejecutivo serán:

a) Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del Partido.

b) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes órganos del Partido sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.

c) Mantener permanentemente actualizados los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido.

d) Supervisar las tareas administrativas del Partido.

e) Llevar un registro de asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Cantonales y cuando se dé el caso de dos ausencias consecutivas alguno de los miembros, deberá informarlo en la siguiente Asamblea Cantonal.

f) Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015; se elimina el inciso d) correspondiente a las funciones de la secretaría, por cuanto el mismo se refiere a una función propia de la fiscalía (art. 72 del C.E.), en consecuencia se corre el consecutivo de los incisos.

A la suplencia de la secretaría le corresponde apoyarle en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirle y actuar con las mismas. Facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la ley. En caso de ausencia definitiva del secretario, el suplente ejercerá la secretaría hasta que la asamblea designe un nuevo secretario(a).

Las funciones del Tesorero del Comité Ejecutivo serán:

- a)** Controlar el manejo financiero y contable del Partido.
- b)** Velar por la aplicación de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, tanto para las contribuciones privadas como para los aportes estatales a los partidos políticos en apego a los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- c)** Presentar informes al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido. Estos informes se presentarán mensualmente durante el período electoral y trimestralmente en período no electoral, según lo establece el Código Electoral y el Reglamento de financiamiento de Partidos Políticos.
- d)** Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido.
- e)** Recaudar y llevar el control de las cuotas aportadas por los miembros, e informar al Comité Ejecutivo cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.
- f)** Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

A la suplencia de la tesorería le corresponde apoyarle en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirle y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la ley. En caso de ausencia definitiva del tesorero, el suplente ejercerá la tesorería hasta que la asamblea designe un nuevo tesorero(a), de conformidad con el artículo nueve del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, la cual establece: el partido político deberá comunicar al Departamento de Registro de Partidos Políticos las sustituciones temporales que realicen los miembros suplentes de los propietarios en los órganos internos del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016

d) El fiscal Cantonal: es unipersonal y será el responsable de velar por la legalidad y ejecución de las resoluciones que emitan los distintos órganos del partido. Deben ser convocados a las Asambleas Cantonal. Al Fiscal se le deberá convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo. Esta tendrá voz pero no voto.

Según el artículo 72 del Código Electoral, al fiscal le corresponde lo siguiente:

- 1) Vigilar que los acuerdos de los órganos del partido se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y las leyes y reglamentos que rigen la materia electoral.
- 2) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- 3) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano de inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- 4) Presentar un informe anual, ante la Asamblea Cantonal.

Son órganos de dirección independientes que resguardarán los principios de la legislación electoral e imparcialidad, protegiendo los derechos fundamentales de los miembros del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016

e) Tribunal de Ética y Disciplina: Será un órgano colegiado formulado por cinco miembros afiliados al Partido, de intachable y reconocida solvencia moral. Deberá sancionar cualquier acto reñido con los principios éticos y morales que sustenta el Partido, plasmados en este Estatuto, que cometan los afiliados y los militantes del Partido. Las sanciones, trámite de denuncias, defensa del acusado y en general toda actividad del Comité de Ética y Disciplina se regirá conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Comité de Ética del Partido Garabito Ecológico aprobado por la Asamblea Cantonal. Las reformas o enmiendas a este Reglamento, seguirán el mismo procedimiento de formulación y aprobación establecida en este artículo.

El Tribunal de Ética y Disciplina es la primera instancia en materia de ética y disciplina de los miembros del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016

f) Tribunal de Alzada: Será un órgano colegiado formado por tres miembros titulares de intachable y reconocida solvencia moral, quienes serán electos por la Asamblea Cantonal por un período de 4 años y pueden ser reelectos. El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comité de Ética y resolverá en última instancia, como órgano superior. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro del mes calendario siguiente, contado a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si existiera

algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para este propósito.

g) Fracción Municipal: Habrá una en el cantón de Garabito, integrada por los militantes del Partido que resulten electos como, Alcalde (sa), vice-alcalde (sa), Regidores (as) y Síndicos (as) Municipales, y por aquellos que, habiendo resultado electos de las listas de otros partidos, hayan decidido posteriormente a su elección, adherirse públicamente al Partido Garabito Ecológico.

Habrá un jefe de fracción que será invitado a las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal, donde podrá participar con voz pero sin voto.

Sus funciones serán:

1. Deberán cumplir con el plan de trabajo definido por el partido y la fracción en su plan de gobierno.
2. Deberán reunirse con los miembros electos de los Consejos de Distrito por lo menos cada 6 meses.
3. Deberán mantener informado al Comité Ejecutivo de los temas vistos en el Concejo Municipal.
4. Hacer un informe de rendición de cuentas una vez al año y enviarlo al Comité Ejecutivo para su divulgación.
5. Cumplir el Reglamento de la fracción del Partido Garabito Ecológico.

Todos los miembros de los diferentes organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes. El quórum requerido para la celebración de las sesiones de cualquiera de los organismos colegiados del Partido no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del respectivo organismo.

h) Tribunal de Elecciones Internas: Será un órgano formado por 3 miembros afiliados al partido de intachable y reconocida solvencia moral, nombrados por la Asamblea Cantonal y que garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para lo cual siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. (*)

Este órgano tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio Reglamento Interno acorde y supeditado en todo a estos estatutos y en concordancia con el Código Electoral y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. El mismo será propuesto a la Asamblea Cantonal y debe ser aprobado por esta.
2. Organizar, dirigir y vigilar las actividades electorales internas del Partido Garabito Ecológico.
3. Interpretar las decisiones atinentes a las actividades electorales internas, al amparo de las leyes y reglamentos que las regulen, así como estos estatutos.
4. Resolver conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-09-2001, Resolución 221-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-01-2005, Resolución 094-05-PPDG

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016; sin embargo, se le hace ver al partido político que en lo que respecta al artículo cuarto, se cambió la nomenclatura de los incisos que hacen referencia a los órganos que conforman, al partido Garabito Ecológico, pasando a utilizar letras en vez de números, esto según lo acordado en la asamblea cantonal; Además, en el inciso h) referido al Tribunal de Elecciones Internas, después del primer párrafo se aprobó agregar el siguiente texto para que se leyera "Sus resoluciones tendrán recurso de apelación ante el Tribunal de Alzada, dentro de los tres días hábiles de recibido la notificación de la resolución". Dicha solicitud de inscripción del párrafo se deniega en virtud de que contra las resoluciones que emite el TEI solo caben los recursos de adición y aclaración (art. 74 del C.E).

Artículo Quinto:

La Asamblea Cantonal: del partido deberá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, por la vía correo electrónico o por los medios que permita la ley por lo menos con SIETE días hábiles de antelación a la celebración de la misma, señalando hora en primera y segunda convocatoria, lugar, fecha y la respectiva agenda de la asamblea. Será obligatoria para el Presidente la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros. El quórum de ley para sesionar es la mayoría absoluta de sus delegados, que serán 10 delegados, cinco por cada distrito.

Las actas de la asamblea se consignarán por escrito, debiendo registrarse en el libro de actas del partido debidamente legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones y la secretaría del Comité Ejecutivo será la responsable de la custodia de los libros de actas del partido.

Las Asambleas de Distrito estarán constituidas por los electores del respectivo distrito afiliados al partido: la Asamblea del Cantón, que es la superior del partido estará formada por cinco delegados de cada distrito, elegidos por las respectivas asambleas del distrito, en cuyo caso el número permitido para sesionar es la mayoría absoluta de sus delegados.

Todos los organismos del Partido elegirán por mayoría absoluta de votos presentes y funcionarán correctamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

El nombramiento de todos los integrantes así como los cargos de Delegados Distritales y Miembros del Comité Político, Fiscalía, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada, Tribunal de Elecciones Internas, del Partido serán por un

periodo de cuatro años, (*) la representación judicial y extrajudicial del Partido corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo, que tendrá la facultad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. El quórum requerido para la celebración de las sesiones no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del Organismo.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-09-2001, Resolución 221-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-01-2005, Resolución 094-05-PPDG

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que en el último párrafo del artículo quinto, referido a la vigencia de los nombramientos de los integrantes de las estructuras del partido político, no se acredita la frase "a partir de su nombramiento"; esto por cuanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones ha señalado que las designaciones de los órganos internos del partido político son eficaces y oponibles ante terceros a partir de la firmeza de la resolución que emita el Registro Electoral inscribiendo los nombramientos (ver resolución n°2764-E8-2014 de las ocho horas cincuenta minutos del primero de agosto de dos mil catorce y el artículo veintiuno del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas).

Artículo Seis:

El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior a la de la simple mayoría de los presentes.

Artículo Siete:

La forma de convocar a sesiones a sus organismos, es garantizando su celebración cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de los miembros, señalando hora en primera y segunda convocatoria, lugar, fecha y la agenda a tratar.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016

Artículo Ocho:

Forma de publicar el régimen patrimonial contable: los estados contables y financieros se elaboran conforme a los períodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el proceso administrativo y la toma de

decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios. El partido contará con un buen sistema de información que refleje la situación económica, determinada bajo las normas y procedimientos que dicte el Código Electoral y el Reglamento de Financiamientos de los Partidos Políticos. El cargo de auditor o contador estará sujeto a los requisitos instituidos. Los informes financieros estarán trimestralmente a disposición de sus miembros lo cual se les será enviado vía correo electrónico.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016*

Artículo Nueve:

Los suscritos hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

Artículo Diez:

Los suscritos respetaremos en un todo lo establecido por la Ley número siete mil ciento cuarenta y dos, artículos cinco y seis "Promoción de la Igualdad Social de la Mujer".

Artículo Once:

El partido contará para el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos con los siguientes organismos:

- A.** De Representación Legal:
 - a.** Asamblea de Distrito
 - b.** Asamblea de Cantón
 - c.** Comité Ejecutivo Cantonal.

- B.** Tribunal de Ética y Disciplina

C. Tribunal de Elecciones Internas

D. Tribunal de Alzada

E. La Fracción Municipal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016

CAPITULO TERCERO

Del respeto al orden constitucional las actas, las funciones e integración de los organismos internos y la fiscalía, la publicidad de las contribuciones y la atención de notificaciones.

Artículo Doce:

El partido Garabito Ecológico y sus miembros formalmente prometemos respetar el orden constitucional de acuerdo con el sistema de democracia representativa.

Artículo Trece:

Las actas consignarán lo relevante para la buena marcha del Partido y se aprobarán y firmarán por el Presidente y el Secretario en la reunión inmediata siguiente. Las actas que lo demanden, serán protocolizadas ante Notario Público.

Artículo Catorce:

Son funciones de la Asamblea Cantonal además de las funciones establecidas en los artículos cuarto y quinto del Capítulo Segundo anterior son funciones de la Asamblea Cantonal:

- a) Elegir los candidatos a regidores que el Partido habrá de postular en cada elección. Quién aspire a la reelección para ocupar el cargo de

Regidor propietario o suplente deberá contar con una votación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

- b)** Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación que se le presenten.
- c)** Nombrar Comisiones Especiales. Mediante carta suscrita por el Presidente convocar a la Asamblea Cantonal
- d)** Ratificar los candidatos a Síndicos propietarios o suplentes, electos en las respectivas asambleas de distrito.
- e)** Las demás que señala la ley a este estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016

Artículo Quince:

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal además de las indicadas en el Artículo Cuarto del Capítulo Segundo anterior:

- a)** Dirigir y orientar la Política del Partido siguiendo los lineamientos del Organo Superior del Partido.
- b)** Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del Organo Superior del Partido.
- c)** Coordinar todas las acciones políticas y electorales.
- d)** Evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los Delegados Distritales.
- e)** Llamar a una Asamblea Distrital para sustituir un miembro de las Asamblea Cantonal que por renuncia, enfermedad, fallecimiento, ineficiencia, falta de mística o responsabilidad de los delegados distritales.
- f)** Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.

- g) Efectuar actividades de naturaleza social, política, o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del Cantón.
- h) Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del Cantón.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016

Artículo Dieciséis:

Además de las indicadas en el Artículo Cuarto y segundo del Capítulo Segundo, son funciones de la Asamblea Distrital:

- a) Elegir cinco delegados a la Asamblea Cantonal.
- b) Elegir a los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes que el partido debe postular en cada elección y que obligatoriamente ratificará la Asamblea Cantonal. Quien aspire a la reelección de Síndico propietario o suplente deberá contar con una votación de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.
- c) Elegir las directrices generales de proselitismo para el distrito, orientando el trabajo político en su jurisdicción.
- d) Investigar y recomendar posibles soluciones a los problemas y necesidades del distrito.
- e) Las demás que señala la ley o este estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016

Artículo Diecisiete:

La elección de los cargos tanto para las estructuras del Partido como para los de elección popular serán por simple mayoría.

La papeleta electoral tendrá la distribución de acuerdo a la normativa vigente del Código Electoral el cual establece la paridad de género tanto en los puestos de elección popular como en su estructura interna.

La normativa electoral establece una paridad y alternabilidad de los puestos de elección popular de modo que debe ser mujer, hombre o hombre, mujer, así sucesivamente en todas las papeletas y estructura interna del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-09-2001, Resolución 221-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015; sin embargo, el artículo de cita no fue modificado, no obstante, se advierte a la agrupación política que el mismo contraviene la normativa electoral vigente por cuanto no prevé los principios de alternancia en los puestos de elección popular y paridad en las estructuras internas del partido, de conformidad con los dispuesto en los artículos dos, sesenta y uno, ciento cuarenta y ocho del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, así como la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N°. 3671-E8-2010 del trece de mayo de dos mil diez.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016

Artículo Dieciocho:

Las normas que permiten conocer públicamente el monto y el origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el partido reciba y la entidad de estos contribuyentes serán los siguientes: el Tesorero está obligado a informar los datos anteriores trimestralmente, al Tribunal Supremo de Elecciones con el respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo del partido, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente. El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente y a seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por ley. Así toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifique su identidad, su domicilio, su cédula, apartado postal, y dirección o domicilio legal, teléfono y fax, los cuales se consignarán en los libros que se utilizarán para tal efecto.

Estas contribuciones serán inmediatamente conocidas por el Tesorero aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas por ley. Al no recibirse contribuciones de personas extranjeras y de personas jurídicas, el Partido investigará los personeros, dueños o representantes de toda empresa, no aceptando o devolviendo toda donación que provenga de personas extranjeras o personas jurídicas.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016*

Artículo Diecinueve:

La Asamblea Cantonal conforme a la Ley ratificará, obligatoriamente los presentes estatutos.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016*

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-09-2001, Resolución 221-01, folio 121.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-02-2002, Resolución 073-02, folio 138.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-01-2005, Resolución 094-05, PPDG, folio 311.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 08-08-2015, Resolución DGRE-159-DRPP-2015; folio 760*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-04-2016, Resolución DGRE-035-DRPP-2016, folio 1063*